



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, noviembre 19 de 2.020. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD. 76520311000320200020300
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **CARLOS HUMBERTO PEREZ LASSO**, en contra de la señora **ADELAIDA CALDERON MONTENEGRO**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **DIANA MARIA ESCOBAR CHAVEZ**, en contra el señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.